



¡Bienestar para todos!

Cafaba

Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja

NIT. 890.270.275-5



CS CERT11048 FT-CERT16868

SC 6574-1
SC 6574-2
SC 6574-3
SC 6574-4

Página 1 de 3

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA – CAFABA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN AEB No. 0380

(08 de enero de 2019)

"Por medio de la cual se autoriza la expulsión de empresas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA"

EL AGENTE ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

El Agente Especial de Intervención designado por el Superintendente de Subsidio Familiar en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 25 de 1981, la Ley 789 de 2002, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, las Resoluciones 629 del 19 de septiembre de 2018, 0038 del 28 de enero de 2008 y 0856 del 21 de diciembre de 2018, proferidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0038 del 28 de enero de 2008, proferida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se intervino la administración de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA, como medida cautelar, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones legales y estatutarias al Consejo Directivo.

Que según Resolución No. 0856 del 21 de diciembre de 2018, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar se designó como Agente Especial para la intervención de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA, a MAURICIO GONZÁLEZ BARRERO.

Que el Agente Especial de Intervención, se encuentra investido de las funciones y atribuciones que legal y estatutariamente le están atribuidas al Consejo Directivo de la entidad, como máximo ente rector de la misma.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, se establece en el artículo 2.2.7.2.3.3 que: *"Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se pierde por retiro voluntario o por expulsión mediante decisión motivada del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar, fundada en causa grave. Corresponde al Consejo Directivo adoptar el procedimiento para la expulsión de afiliados"*.

Que el párrafo 4º del artículo 21 de la Ley 789 de 2002, establece la obligatoriedad para las Cajas de Compensación Familiar de desafiliar o expulsar empresas o afiliados con mora de dos (2) meses en el pago de sus aportes.

Que la Caja de Compensación Familiar mediante Resolución AEB 273 de 2017, adoptó el reglamento para cobro de cartera, suspensión y desafiliación de empresas.

www.cafaba.com.co

Barrancabermeja: Edificio Principal calle 49 N°17-14 PBX: 6222810 Telefax: 6212651 • Instituto Técnico CAFABA carrera 17 N° 51-33
Oficina Centro: Campo 22 Pinchote Centro de Ecopetrol Teléfono: 6109048 (Puerto Wilches: Unidades Integrales Barrio EL Centro
Carrera 3 N° 5-64 Teléfono: 6132333 atencionalcliente@cafaba.com.co



VIGILADO Supersalud



VIGILADO SuperSubsidio



CAFABA

Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja

NIT. 890.270.275-5



CS-CER171048

FT-CER108869

SC 6374.1

SC 6374.2

SC 6374.3

SC 65/4.4

Página 2 de 3

Que en virtud de lo señalado por el Director Administrativo de CAFABA, doctor ANDRES MANUEL TORRALVO BURGOS, en su comunicación número 001460 del 28 de diciembre de 2018, a los representantes legales que se detallan se les notificó la mora existente, sin que se obtuviera respuesta a las comunicaciones enviadas a cada una de las siguientes empresas:

Nit	Razon Social	Cant. meses	Periodos	Deuda presunta
829003958	ASOCIACION Y CENTRO VIDA JOVENES DE LA TERCERA EDAD	2	201808, 201809	62.600
13894971	BENAVIDES ACOSTA JOSE JEREMIAS	4	201808, 201809, 201810, 201811	125.600
901026399	FRULETA SAS	4	201801, 201809, 201810, 201811	125.500
91101456	REYES CARDENAS JOSE CAMILO	4	201808, 201809, 201810, 201811	336.000
901182023	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES O.L.V. SAS	4	201808, 201809, 201810, 201811	1.367.200
829000227	TIZNAR LTDA.	2	201808, 201809	335.400

Que una vez se encuentre en firme la presente Resolución, se deberá informar por escrito al Ministerio del Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, artículo 2.2.7.2.3.1. que indica: (...) *En los casos de suspensión por mora o de expulsión de afiliado, las cajas informarán por escrito al Inspector de Trabajo que tenga competencia en el domicilio del empleador, indicando el número de mensualidades adeudadas, a efecto de que se adopten las providencias del caso.*

Que conforme con lo dispuesto en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar según la parte motiva la expulsión de las empresas señaladas por la Dirección Administrativa, las cuales se detallan así:

Nit	Razon Social	Cant. meses	Periodos	Deuda presunta
829003958	ASOCIACION Y CENTRO VIDA JOVENES DE LA TERCERA EDAD	2	201808, 201809	62.600
13894971	BENAVIDES ACOSTA JOSE JEREMIAS	4	201808, 201809, 201810, 201811	125.600
901026399	FRULETA SAS	4	201801, 201809, 201810, 201811	125.500
91101456	REYES CARDENAS JOSE CAMILO	4	201808, 201809, 201810, 201811	336.000
901182023	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES O.L.V. SAS	4	201808, 201809, 201810, 201811	1.367.200
829000227	TIZNAR LTDA.	2	201808, 201809	335.400

www.cafaba.com.co

Barrancabermeja: Edificio Principal calle 49 N°17-14 PBX: 6222810 Telefax: 6212651 - Instituto Técnico CAFABA carrera 17 N° 51-33 Oficina Centro: Campo 22 Pinchote Centro de Ecopetrol Teléfono: 6109048 /Puerto Wilches: Unidades Integrales Barrio EL Centro Carrera 3 N° 5-64 Teléfono: 6132333 /atencionalciente@cafaba.com.co

VIGILADO Supersalud

VIGILADO SuperSubsidio



Bienestar para todos!

Cafaba

Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja

NIT. 890.270.275-5



CS-CERT171048

FI-CERT169880

SC 6574.1

SC 6574.2

SC 6574.3

SC 6574.4

Página 3 de 3

Parágrafo: La Dirección Administrativa con su comunicación número 001460 del 28 de diciembre de 2018, garantiza que se han agotado las etapas establecidas en el proceso/Manual de expulsión establecido por la Caja, cumpliendo con el debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente, el contenido de la presente Resolución a los empleadores relacionados en éste proveído, en caso de no poderse hacer la notificación personal, se notificará por edicto fijado en la sede de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración deberá informar al Ministerio del Trabajo sobre la decisión tomada mediante la presente Resolución, atendiendo lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, artículo 2.2.7.2.3.1. y a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, de conformidad con lo señalado en la Ley 1607 de 2012.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO GONZÁLEZ BARRERO
Agente Especial de Intervención



VIGILADO Supersalud



VIGILADO SuperSubsidio

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto y elaboración de resolución	Catherine Villamizar	Coordinador de Aportes y subsidio		Dic 20/19
Revisó	Eliana Marcela Angarita Eder Luis Bulla	J. proyectos J. Jurídico		
ARCHIVADO EN	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

www.cafaba.com.co

Barrancabermeja: Edificio Principal calle 49 N°17-14 PBX: 6222810 Telefax: 6212651 - Instituto Técnico CAFABA carrera 17 N° 51-33
Oficina Centro: Campo 22 Pinchole Centro de Ecopetrol Teléfono: 6109048 /Puerto Wilches: Unidades Integrales Barrio EL Centro
Carrera 3 N° 5-64 Teléfono: 6132333 /atencionalcliente@cafaba.com.co

